

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de 2020.

Expediente N° 2020-00014

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1.- Ampliar los hechos, indicando el estado jurídico actual de la sociedad demandada, que según el certificado de existencia y representación legal aportado, se halla “...*en ejecución del acuerdo de reestructuración...*” (fl. 25). -artículo 82 numeral 5° del C.G.P.-.

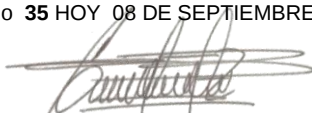
2.- Corregir y/o aclarar la pretensión 1ª (fl. 30), pues se solicita el pago integral del importe contenido en la factura de venta N° 0741 del 21 de enero de 2019, pese a que en el cuerpo de aquella se impuso un texto del siguiente tenor “...*Sept. 24 Abono 3.695.913 Saldo 21.019.845...*” (fl. 2), lo cual no brinda la claridad necesaria; de ser el caso, adiciónense los supuestos fácticos que correspondan -artículo 82 numeral 4° del C.G.P.-.

3.- Indicar la fecha en que las facturas de venta Nos. 0017 y 0021 (fls. 12 y 13), fueron recibidas por la ejecutada.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No 35 HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020..  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--